000825/2013

Comodoro Rivadavia, de enero de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"V., P. A. c/ A. T., C. F. s/ MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 2/2014** en trámite ante ésta Cámara de Apelaciones (Expte. N° 789/2013).-

I.- A fs.20 la peticionante solicita la habilitación de la feria judicial a fin de llevar a cabo una audiencia con la Sra. V. de manera urgente para el tratamiento del recurso de apelación, interpuesto ante el rechazo in limine de la demanda de fijación de cuota alimentaria provisoria.-

Denuncia como causal de habilitación una supuesta amenaza del demandado.-

La habilitación de feria reviste carácter excepcional, procede sólo en los casos en que no se admita demora alguna, y siempre que la finalidad fuere asegurar un derecho que de otro modo se frustrare de modo irreversible, o el cumplimiento de medidas ante situaciones de inminente riesgo.

II.- La petición no encuadra encuadrando dentro de las causales invocadas en el art. 155 del C.Pr., no existe relación entre la razón esgrimida y la cuestión a resolver. Por lo tanto corresponde denegar el pedido de habilitación de feria judicial.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Feria de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Rechazar el pedido de habilitación de feria, por los fundamentos expuestos en los

considerandos respectivos.-

2°) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS